

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6921

Panamá, República de Panamá, Lunes 22 de Octubre de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 140, de 19 de octubre, por el cual se nombra a Alfonso Muñoz, mensajero de la Oficina Telefónica de Pocrí.
Decreto 141, de 19 de octubre, por la cual se nombra a Pedro Montemayor, mensajero del correo en Cañazas, y a Julio Castrellón, mensajero en Santa Fé.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 207, de 19 de octubre, por la cual se mantiene el decomiso de un capote ordenado en la resolución 213 de 1934, de la Inspección del Puerto, introducido sin pagar los derechos correspondientes por Antonio Pezzotti, y se le exime del pago de una multa.
Resolución 208, de 19 de octubre, por la cual se establece que los licores nacionales que se den al expendio público en envases distintos de los acordados por la Renta de Licores, deberán ser en cantidades previamente convenidas con la Administración General del Impuesto de Licores.

SECCION SEGUNDA

Resolución 148, de 18 de octubre, por la cual se dispone decir a Carmen P. vda. de Valdez, que la Secretaría de Hacienda carece de facultad legal para dirimir una controversia que sostiene por una construcción con Cristóbal Jaén, y que su decisión compete a las autoridades judiciales.
Resolución 149, de 19 de octubre, por la cual se dispone que los lotes que se segreguen en virtud de remate público proveniente de fincas pro-indiviso o no, están afectados con la parte proporcional de los impuestos atrasados que corresponden a la finca principal.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION SEGUNDA

Resolución 86, de 19 de octubre, por la cual reconocen el estado docente a las maestras Marta G. de Álvarez y Sara J. de Barsallo.

Resolución 87, de 19 de octubre, por la cual aceptan la renuncia al maestro Moisés Torrijos H.

Resolución 7, de 19 de octubre, por la cual reconocen el estado docente a la profesora Griselida M. de Valdés.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4421, de 20 de octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.
Resolución 4422, de 20 de octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.
Resolución 4423, de 20 de octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.
Resolución 4424, de 20 de octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.
Resolución 4425, de 20 de octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.
Resolución 4426, de 20 de octubre, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 140 DE 1934

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alfonso Muñoz, Mensajero de la Oficina Telefónica de Pocrí, en reemplazo de Manuel A. Vargas, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 141 DE 1934

por el cual se hacen varios nombramientos en el Telégrafo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

Al señor Pedro Montemayor, Mensajero de Cañazas en reemplazo de la señorita Regina Mojica quien ha renunciado el cargo.

Al señor Julio César Castrellón, Mensajero de Santa Fé en reemplazo de Tereso Peña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Eximen de una multa a un sindicado

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 207.—Panamá, Octubre 19 de 1934.

Conoce este Despacho de la apelación interpuesta por el señor Antonio Pezzotti, contra la Resolución número 213 de fecha 27 de Septiembre pasado dictada por la Inspección del Puerto-Jefatura del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se decreta el decomiso de un capote procedente de la Zona del Canal y se condena al apelante a una multa de B. 25.00.

Oportunamente solicitó el señor Pezzotti reconsideración, la que fue negada y se concedió en subsidio la apelación que se decide por virtud de la presente resolución.

La falta imputada al señor Pezotti consiste en haberse encontrado en el establecimiento de su propiedad un capote procedente de la Zona del Canal, según se concluye por haberlo dejado allí en calidad de depósito un cadete del Ejército de los Estados Unidos como garantía para el pago de algunos tragos suministrados en dicho establecimiento al citado cadete.

Basa su resolución el inferior en lo dispuesto por la Ley 28 de 1919 sobre introducción clandestina de artículos procedentes de los almacenes y comisariatos de la Zona del Canal y lo dispuesto por la Resolución 76 de 1931 que reglamenta dicha ley en cuanto a que se encuentran comprendidas entre las sanciones que ella establece, las mercancías que se acepten en prenda.

Es absolutamente cierto que existe una diferencia entre la prenda y el depósito, según lo hace ver el apelante pero no lo es menos que en todo caso la operación realizada por el Pezotti con el cadete de que se trata es irregular y por tanto el decomiso del artículo es perfectamente justificado, pero la responsabilidad que incumbe al señor Pezotti para los efectos de la multa no está debidamente comprobada y por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener el decomiso del capote a que se refiere la resolución recurrida y reformarla en el sentido de eximir de la multa impuesta al sindicado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Deben convenirse con la Renta de Licores los envases en que se vendan éstos

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 208.—Panamá, Octubre 19 de 1934.

En grado de apelación, ha subido a conocimiento de este Despacho, la Resolución número 114-a. de fecha 17 de Septiembre del año en curso, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se notifica a la "Compañía Vinícola Hispanoamericana S. A.", que dicha Administración no le señala denominación de timbre alguno para los envases a que se refiere dicha resolución, ni autoriza el uso de los mismos, por no estar de acuerdo su capacidad con las prescripciones de la Ley 29 de 1925.

Para resolver se considera que, la citada Ley establece la capacidad de los envases en que podrán darse a la venta los licores de fabricación nacional (artículo 43); y establece también la denominación de los timbres que deben usarse para dichos licores (artículo 44).

La clasificación que hace dicha Ley, tanto en cuanto a la capacidad de los envases, como a la denominación de los timbres que deben adherirse, se rige por el sistema métrico decimal de envases de litros, medios litros, botellas (750 gramos); medias botellas, (375 gramos); cuartos de botellas (240 gramos); octavos de botellas (120 gramos), y señala los valores proporcionales de los timbres, en B. 0.60 para litros; B. 0.30 para medios litros; B. 0.45 la botella; B. 0.23 para medias botellas; B. 0.15 para un cuarto de botella y B. 0.08 para un octavo.

Es indudable que la intención del legislador, no fue la de impedir el uso de envases de diferentes capacidades, siempre que este uso no origine ningún perjuicio para

el Fisco Nacional, en lo que se refiere a las estadísticas relativas a la fabricación y consumo de licores, y al gravamen de timbres señalados para la venta de los mismos. No previó la Ley, indudablemente, la necesidad de usarse envases de otras capacidades a las señaladas, que tuvieran mejor aceptación en el mercado y mejor presentación, especialmente para la venta a turistas, como la tienen las garrafitas que pretende usar la "Compañía Vinícola Hispanoamericana S. A.". Pero, es indudable también, que la Administración General del Impuesto de Licores, queda facultada para tomar las medidas convenientes, a fin de que no se pueda defraudar al Fisco Nacional.

En consecuencia los licores nacionales que se dan al expendio público en las garrafitas de que se trata, o en envases similares, deberán serlo en cantidades previamente convenidas con la Administración General del Impuesto de Licores, debiendo tener por tanto dichos envases, una capacidad fija, conocida y estable, y la clasificación de los timbres que deben usar dichos envases, debe ser en todo caso aquella que se aproxime a la inmediatamente inferior, que establece el artículo 44 de la Ley 29 de 1925. Por ejemplo: si la garrafitita por envase especial tiene una capacidad de 600 gramos, deberá pagar el timbre correspondiente a las botellas, señalado en el artículo 43 de la citada Ley en B. 0.45.

Queda en los términos anteriores, resuelta la apelación interpuesta por la "Compañía Vinícola Hispanoamericana, S. A.", en relación con la Resolución número 114-a del 17 de Septiembre pasado, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, que se revoca por la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La decisión de una controversia sobre una construcción corresponde a la Policía

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, Octubre 18 de 1934.

El señor Cristóbal Jaén, en memorial fechado el día 2 de Agosto último, pidió que este Despacho interpusiese su autoridad para ante la administrativa correspondiente a efecto de ser protegido. Las dificultades que lo impelían a solicitar esa protección, las hace consistir, en síntesis, en que por Resolución número 277 del día 10 de Septiembre de 1929 se le concedió permiso para edificar en solar contiguo a la carretera nacional, en la población de Río Hato; que por obtenido ese permiso, edificó una casa que ocupa parte de dicho solar, quedando éste en su mayor parte desocupado y en el cual dijo que el señor Lee Wong construyó otra casa; que no se había opuesto a la construcción, porque había sido hecha con su consentimiento; que esto no obstante, el señor Corregidor de Río Hato había notificado verbalmente al mencionado Lee, conminándolo con multa, para que destruyera la referida casa.

Lo anterior dió lugar a que esta Secretaría ordenase en telegrama de ese mismo día 2 de Agosto último al Corregidor de Río Hato que se abstuviera de ordenar la destrucción de la casa perteneciente al asiático Lee Wong y en vista de esa orden, el Corregidor, en telegrama del día 6 del mes en cita, dió la contestación que

fue comunicada al señor Jaén en oficio número 703 Q., del día 7 del mismo mes de Agosto y que dice así:

"G 3 FJ NZ 75 OFL 2a 11 42a.m. Río Hato, Agosto 6 de 1934.

Hacienda.—Panamá.

Asiático Allie Wong no ha conseguido casa alguna aquí. Dicho asiático ocupa casa construida por Cristóbal Jaén en lote adjudicado por ese Despacho a Jaén. Lo que recientemente ha construido asiático en un garage con zinc viejo que da aspecto caballeriza frente y cerca carretera. Esto es lo que suscrito ordenó cambiar atrás o al costado de la casa como hallábase anteriormente, persiguiendo sólo estética y ornato esta población que otros rehuyen.

Corregidor.

Así las cosas, la señora Carmen P. vda. de Véliz, en escrito fechado el día 17 de Septiembre último, solicita por su parte que esta Secretaría ordene la inmediata suspensión de la construcción comenzada por Lee, por presentar—dice—un grave perjuicio a intereses de terceros legalmente constituidos con anterioridad al comienzo de la obra y para lo cual hace historia de todo lo ocurrido en el solar desde que este Despacho concedió a Jaén permiso para edificar hasta la construcción que Lee llevó a cabo, incluyendo entre los hechos ocurridos la venta de la casa construida por Jaén a su hija Ida María del mismo apellido; el haberse afectado la casa por parte de ésta con una hipoteca para afianzar las costas de un juicio ordinario que ella promovió contra la sucesión del finado Juan N. Véliz y el haberse embargado esa misma casa para el pago de las costas del juicio que, según afirma la viuda de Véliz, resultó adverso a las pretensiones de la parte demandante.

Pues bien, este Despacho tiene la atribución de conceder permisos para edificar dentro de los poblados correspondientes a Municipios que no han adquirido aún título de propiedad sobre sus áreas y ejidos, pues tal atribución se la confiere la Ley 30 de 1932; pero carece de facultad legal para dirimir contiendas de ningún género, porque si el permiso lesiona derechos civiles, es la justicia ordinaria la llamada a desatar los litigios respectivos, según lo establecen los artículos 3° y 4° de la susodicha Ley, y si la construcción llevada a efecto contraviene disposiciones legales sobre ornato de las poblaciones, el conocimiento del asunto corresponde a las autoridades de Policía.

En el caso concreto que se estudia, no se solicita la concesión de ningún permiso para construir, ni ninguna de las adjudicaciones que las leyes fiscales atribuyen a esta Secretaría, ni tampoco se trata de ninguna oposición que pueda originar una controversia judicial, sino una civil de policía desde luego que, a juzgar por el informe del Corregidor de Río Hato, que queda transcrito, este funcionario se propone con el cambio de la construcción ordenado por él, hacer que se cumplan disposiciones del Código Administrativo sobre policía material.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Decir a la querellante señora Carmen P. vda. de Véliz que esta Secretaría carece de facultad legal para dirimir toda controversia en el asunto y que su decisión compete a las autoridades de Policía mediante el procedimiento establecido por los artículos 1721 a 1730 del Código Administrativo, si considera que la construcción hecha o comenzada por Lee Wong contraviene disposiciones de la citada exerta sobre policía material, o a

los tribunales ordinarios, si estima que esa misma construcción vulnera algún derecho civil de la querellante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Resuélvese consulta sobre segregación de lotes de fincas pro-indivisas

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 149.—Panamá, Octubre 19 de 1934.

El Jefe de la Sección de Ingresos ha trasladado a este Despacho el memorial que le fue dirigido, suscrito por el señor Roberto T. Iglesias que dice así:

"Señor Secretario: El señor Roberto T. Iglesias, apoderado especial de don Juan Brin padre, ha dirigido a este Despacho el siguiente memorial:

"Señor Jefe de la Sección de Ingresos y del Catastro: Yo, Roberto T. Iglesias, manifiesto a usted que soy apoderado de Juan Brin, en la ejecución que sigue contra Manuel y Mariano Ramírez Márquez en el Juzgado Primero de este Circuito, en cuyo juicio mi mandante remató a cuenta de sus créditos, dos lotes de terreno, los cuales se encuentran enclavados en la finca 7373 inscrita del folio 236 a 240 pasando a folio 520 del 274 del Registro de la Propiedad, pero es el caso que como de conformidad con Decreto vigente, esos dos lotes de terreno no pueden inscribirse en el Registro Público, aunque hayan sido comprados en remate, hasta tanto no se compruebe que la finca del cual se desprenden, está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, no parece justo este procedimiento, cuando esta circunstancia no depende del que compre en almoneda y pública subasta."

"Por esta razón, yo ruego a usted, que para evitar dificultades, se determine, luego que ya haya dado valor para los efectos del catastro y pago del impuesto catastral a los lotes que se desprendan de fincas como la anteriormente dicha, que previo el pago del impuesto proporcional al valor de los lotes que se vayan vendiendo en subasta pública se dirá por los Jueces Ejecutores o por quien corresponda, después de autorizado el pago del impuesto de ellos y pagado, que esos lotes para los efectos del Registro Público, están a paz y salvo con el Tesoro Nacional, ya que no se trata de una operación directa con el dueño de la finca, ya que en último caso, en esta forma el fisco no pierde nada."

Panamá, 4 de Octubre de 1934.—(fdo) Roberto T. Iglesias."

"Como las disposiciones legales y ejecutivas vigentes no prevén ni contemplan el caso a que se refiere el memorial del señor Iglesias, y es a esa superioridad a la que le corresponde resolver si se accede o no a la solicitud del memorialista, le transcribo el escrito del señor Iglesias."

Para resolver se considera que en el caso de segregaciones por efectos de remate no es justo exigir al rematante la satisfacción de los impuestos adeudados sobre toda la propiedad sino que por el contrario es pertinente aplicar lo dispuesto por la resolución Ejecutiva dictada por este Despacho en lo relativo a los bienes partidos judicialmente.

En consecuencia, el rematante está obligado a satisfacer la parte proporcional de los impuestos atrasados sobre la segregación que en virtud del remate le corres-

ponde debiendo pesar sobre el resto de la finca que tiene el anterior propietario, así mismo, la parte proporcional de los impuestos atrasados que corresponde proporcionalmente a dicho resto.

Conviene observar que el impuesto de inmuebles grava la finca que lo adeuda cualquiera que sea su dueño y que en consecuencia aquél que en virtud de remate resulte dueño de una finca sobre la cual se adeuden impuestos debe sufrir la parte proporcional de dichos impuestos sobre la parte a que se refiere dicho remate. Esta doctrina no establece ningún conflicto con la sentada anteriormente en resolución número 202 de 12 de Septiembre de 1933 recaída a consulta hecha por doña Victoria Caballero vda. de Balsa, ni en la número 106 de 28 del mismo mes en que se decide otra consulta hecha por el licenciado Samuel Quintero Jr. ni la doctrina sentada en resolución 157 de 18 de Diciembre pasado recaída a consulta hecha por el mismo funcionario Jefe de la Sección de Ingresos.

En consecuencia;

SE RESUELVE:

Los lotes que se segregan en virtud de remate público provenientes de fincas pro-indivisas o no, están afectados con la parte proporcional de los impuestos atrasados que corresponde a la finca principal y por tanto sus dueños están facultados para pagar dicha parte proporcional en los impuestos atrasados y para que dichas segregaciones sean inscritas separadamente como finca aparte en el Catastro de la Propiedad y grabada con los impuestos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen el estado docente a dos Maestras

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, 19 de Octubre de 1934.

Vistas las comunicaciones de fechas 8 y 16 de los corrientes por las cuales las señoras Marta G. de Alvarez y Sara J. de Barsallo, maestras de escuela primaria piden permiso para separarse de sus puestos por causa de gravedad comprobada con certificación médica,

SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Marta G. de Alvarez y Sara J. de Barsallo permiso para separarse de sus puestos de maestras de escuela primaria, por causa de gravedad y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por la causa anotada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

Aceptan la renuncia a un Maestro

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, 19 de Octubre de 1934.

Vista la comunicación de fecha 4 de los corrientes por la cual el señor Moisés Torrijos H., renuncia el cargo de maestro de la escuela de Río Jesús (Soná).

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Moisés Torrijos H., la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

Reconocen el estado docente a una Profesora

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, 19 de Octubre de 1934.

La señora Griselda Myers de Valdés, en memorial elevado a este Despacho con fecha 15 de los corrientes, pide permiso para separarse de su puesto de Profesora de Costura de la Escuela Normal de Institutoras, por causa de gravedad comprobada con certificado médico que acompaña.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Griselda Myers de Valdés el permiso que solicita para separarse de su puesto de Profesora de la Escuela Normal de Institutoras, por causa de gravedad comprobada y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada de su puesto por la causa anotada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Se ordena el registro de 6 Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4421

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4421.—Panamá, Octubre 20 de 1934.

La sociedad denominada Lehigh Portland Cement Company, domiciliada en la ciudad de Allentown, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cemento portland.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Lehigh" dentro de un óvalo formado por dos líneas paralelas, y se aplica en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., que los contengan de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada *Lehigh Portland Cement Company*, domiciliada en la ciudad de Allentown, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca que se solicita, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2595 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2595

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 20 de 1934.—Caduca: Octubre 20 de 1943.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4421 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada *Lehigh Portland Cement Company*, domiciliada en la ciudad de Allentown, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cemento que se elabora o fabrica en la ciudad de Allentown, Pennsylvania, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Abril de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6836 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Junio de 1934.

Panamá, Octubre 20 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "*Lehigh*", y se aplica en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., que los contengan de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4422

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4422.—Panamá, Octubre 20 de 1934.

La sociedad denominada *L'Onglex, Limited*, domiciliada en la calle Hudson número 191, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un pulidor líquido para las uñas, líquido para remover el pulimento de las uñas, preparación para remover la cutícula, blanco para las uñas.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "*L'Onglex*", y se representa en cualquier color, tamaño y for-

ma, sin que por ello se altere su carácter distintivo. La marca se aplica en los envases, envolturas, etc., que contengan los efectos o en los efectos mismos de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro de la marca en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada *L'Onglex, Limited*, domiciliada en la calle Hudson, número 191, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca que se solicita, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2596 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2596

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 20 de 1934.—Caduca: Octubre 20 de 1943.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4422, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada *L'Onglex, Limited*, domiciliada en la calle Hudson número 191, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un pulidor líquido para las uñas líquido para remover el pulimento de las uñas, preparación para remover la cutícula, blanco para las uñas, que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Abril de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6795 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Abril de 1934.

Panamá, Octubre 20 de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "*L'Onglex*", y se aplica en los envases, envolturas, etc., que contengan los efectos o en los efectos mismos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4423

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4423.—Panamá, Octubre 20 de 1934.

La sociedad denominada *Stanco Incorporated*, domiciliada en el N° 26 Broadway, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pe-

dido al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio sustancias desnaturalizantes.

Dicha marca consiste en la representación distintiva de la palabra DEENAX, y se aplica o se fija a los artículos o envases que contengan los mismos, por medio de gravado o en cualquiera otra forma deseada o conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada *Stanco Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca que se solicita, y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2597 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2597

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 20 de 1934. Caduca: Octubre 20 de 1944.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4423 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada *Stanco Incorporated*, domiciliada en el N° 26 Broadway, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sustancias desnaturalizantes que se elaboran o fabrican en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Junio de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6832 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de Junio de 1934.

Panamá, 20 de Octubre de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva DEENAX, y se aplica o se fija a los artículos o envases que contengan los mismos, por medio de gravado o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4424

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4424.—Panamá, Octubre 20 de 1934.

La sociedad denominada *Stanco Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, he pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites minerales y sus compuestos, emulsiones y mixturas de aceites minerales con otras sustancias para usos medicinales.

Dicha marca consiste en la representación de la palabra distintiva NUJOL, y se aplica o se fija a los artículos o a los envases que los contenga ya sea por etiquetas o marbetes impresos sobre los citados artículos o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada *Stanco Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca que se solicita, y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2598 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2598

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 20 de 1934. Caduca: Octubre 20 de 1944.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4424, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada *Stanco Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aceites minerales y sus compuestos, emulsiones y mixturas de aceites minerales con otras sustancias para usos medicinales que se elabora o fabrica en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Junio de 1934 en la forma determinada por la ley, y publi-

cada en el número 6882 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 13 de Junio de 1934.

Panamá, 20 de Octubre de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva NUJOL, y se aplica o se fija a los artículos o a los envases que los contenga ya sea por etiqueta o marbetes impresos sobre los citados artículos o en cualquier otra forma deseada o conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4425

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4425.—Panamá, Octubre 20 de 1934.

La sociedad denominada *Russell-Miller Milling Co.*, domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, ha solicitado al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo.

Dicha marca consiste en la representación de un corazón hecho de líneas paralelas entre las cuales aparecen varias representaciones de corazones pequeños. Dentro de la mencionada representación aparece la leyenda "CORAZON DE ORO" y la representación de otro corazón. La marca se aplica en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., que contengan los efectos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño y forma sin alterar por ello su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada *Russell Miller Milling Co.*, domiciliada en la ciudad de Minnesota, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca que se solicita, y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2599 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2599

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 20 de 1934. Caduca: Octubre 20 de 1944.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4425, de esta misma fecha, una marca

de fábrica de la sociedad denominada *Russell-Miller Milling Co.*, domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo que se elabora o fabrica en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Abril de 1934 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6836 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 18 de Junio de 1934.

Panamá, 20 de Octubre de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un corazón hecha de líneas paralelas entre las cuales aparecen varias representaciones de corazones pequeños. Dentro de la mencionada representación aparece la leyenda "CORAZON DE ORO" y la representación de otro corazón. La marca se aplica en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., que contengan los efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4426

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4426.—Panamá, Octubre 20 de 1934.

La *Societe Anonyme des Etablissements Klytia*, de Levallois Perret (Seine), Francia, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de belleza, perfumería, jabones, útiles y accesorios de tocador.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva KLYTIA y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, de la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Societe Anonyme des Etablissements Klytia*, de Levallois Perret (Seine), Francia.

Expidase el certificado de registro de la marca que se solicita, y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2600 se expidió el correspondiente certificado.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

CERTIFICADO NUMERO 2600

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 20 de 1934. Caduca: Oc-
tubre 20 de 1944.**HARMODIO ARIAS.**

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4426, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Societe Anonyme des Etablissements Klytia*, domiciliada en Levallois Perret (Seine), Francia para amparar y distinguir en el comercio productos de belleza, perfumeria, jabones, útiles y accesorios de tocador que se elabora o fabrica en Levallois Perret (Seine), Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Diciembre de 1933, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6825 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 4 de Junio de 1934.

Panamá, 20 de Octubre de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste en la palabra distintiva "KLYTIA", y los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA**SOLICITUD**

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Con la representación legal conferida en escrito de primero del presente mes, presentado en ese despacho por el señor Sebastián Robles, pido que se conceda a favor de éste patente de invención de un aparato de aplicación industrial, que él denomina "Burlarriera", por medio del cual se impide que la hormiga o insecto distinguido en Panamá con el nombre de "arriera", tenga acceso a las plantas a las cuales sea aplicado. La concesión deberá ser por cinco años.

Sírvase tener como pliego de especificaciones el escrito presentado por mi mandante el primero de este

mes junto con los diseños, el aparato mismo y el comprobante de depósito.

Panamá, 17 de Octubre de 1934.

Adriano Robles.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá
18 de Octubre de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.**RELACION de las Facturas Consulares visadas
en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

Día 19 de Octubre

K. S. Shanani, sobrecamas de algodón, pija- mas, camisas etc., 4 bultos, por vapor Presi- dente Coolidge, de Yokohama, por	1.042.06
The Otis Co., papel para facturas de regis- tradoras, un bulto, vapor Antigua, de San Francisco, por	33.82
H. E. Williams, barrena para hierro, estro- pajos, plumas, 10 bultos, por vapor Vancou- ver, de Hamburgo, por	354.66
Fábrica de Muebles La Europea, vidrios, curvos, confecciones planas de hilo, 3 bultos, por vapor Este, de Bremen, por	280.54
Fat y Compañía, jabones de Reuter y pil- doras, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nue- va York, por	98.86
Fat y Compañía, conservas, vegetales pi- mientos, 10 bultos, por vapor Marques de Comillas, de Valencia, por	51.40
Shung Woo Heng y Compañía, harina de tri- go, 200 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Francisco, por	424.00
Yap Sing y Compañía, cueros de charol, un bulto, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por	133.28
J. A. Strong, efectos de escritorio, sobre de manila, papel, un bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	92.14
Wing Chong y Compañía, vasos de vidrio, coladores, jaboneras, bolas, 40 bultos, por va- por Cristóbal, de Nueva York, por	200.39
Harari y Levi, telas de seda, 3 bultos, por vapor Nankai Marú, de Kobe, por	669.60
Harari y Levi, telas de seda, 4 bultos, por vapor Katsuragi Marú, de Kobe, por	502.10
Novedades Antonio, seda, un bulto, por va- por Rialto, de Génova, por	1.093.73
Armour y Compañía, higados, jamones, sal- chichas, lomos congelados, 354 bultos, por va- por Cristóbal, de Nueva York, por	2.785.58
Armour y Compañía, quesos, 95 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	324.69
José Padrós, cigarrillos Camel, 150 bultos, por vapor San Bernardino, de Norfolk, por	3.571.75
Carlos Muller, refrigeradoras combinadas, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	300.86
Chas. L. Parsons, cámaras de aire llantas neumáticas, 20 bultos, por vapor Santa Ma- ría, de Nueva York, por	152.26

Berguido y Compañía, tónico para el cabello, ungüentos dos bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	56.60	Sarwan Singh y Compañía, cigarrilleras, carteras de cuero, cofres, camisas, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	211.58
Chung Fat y Compañía, galletas, 20 bultos, por vapor Crynsen, de Rotterdam, por	143.26	Benjamín Chen, avena machacada, 60 bultos, por vapor Calamares de Nueva York, por	87.00
Chung Fat y Compañía, margarina, 100 bultos, por vapor Crynsen, de Amsterdam, por	129.54	Chung Siak y Compañía, embudos de hojalata, lavaderos, latones, 8 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	92.82
Chung Fat y Compañía, aceite de soya, 464 bultos, por vapor LochKatrine, de Londres, por	912.22	Oteiza Sánchez, productos farmacéuticos, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso, por	197.75
Chung Fat y Compañía, vaselina simple, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	156.38	Manfredo A. de Lima, carteras de hule, pasta dentrifica, tacitas, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	69.00
Panama Furniture, sillas plegadizas, camas, resortes y cunas, 18 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	95.16	The National City Bank, vino blanco de champaña, 20 bultos, por vapor Flandre, de El Havre, por	357.00
Francisco Amuy, parrillas de carne, ratoneras, lámparas, coladores, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	49.50	Chial Hermanos, tazas de hierro esmaltado, 4 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	101.35
Vice-Cónsul Británico, papelería, para uso del Vice-Cónsul, un bulto, por vapor LochKatrine, de Londres, por	65.18	García S. en Co., harina de trigo, 400 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	778.03
A. Bellino, artículos dorados, plateados, piedras preciosas, un bulto, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	69.85	M. I. Osorio, balanzas con sus pesas, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	122.30
Félix B. Maduro, lociones, cremas, jabones y polvos, 48 bultos, por vapor LochKatrine, de Londres, por	2.910.00	Sasso y Compañía, despulpadora para café, accesorios, 4 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	246.00
J. Van der Hans y Compañía, medicinas, sales, 10 bultos, por vapor LochKatrine, de Londres, por	320.11	Félix B. Maduro, juguetes de vidrio, gorras de papel, 11 bultos, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por	713.44
J. van der Hans y Compañía, ungüentos, jarabes, medicinas, cremas, 13 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	412.01	Rodolfo de St. Malo, bombas, moldes de yeso, sierra para cortar madera, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	705.01
C. H. Rizcalla, tejidos de rayón y de algodón, un bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	171.92	Neon Products, alambre esmaltado de cobre, un bulto, de la Zona del Canal, por	1.80
Endara Riba Hermanos, cereales, ciruelas, carnes, alcaparras, tazas, 32 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	85.81	Arturo González, partes para lumbreras eléctricas, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	76.02
Sam Quong y Compañía, lana, cordones, botones, alfileres, papel, 6 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	332.83	M. S. A. Changanlal, artículos de damasco, kimonas de seda, chinelas, 3 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	819.86
Heurtematte y Compañía, vestidos de seda, mezclados, un bulto, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	425.00	Nagao y Murase, juguetes surtidos, 19 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	626.86
Heurtematte y Compañía, zapatos de cuero, cuatro bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	695.75	Panama Furniture y Compañía, vidrio estirado ordinario, 5 bultos, por vapor Vancouver, de Amberes, por	245.83
Heurtematte y Compañía, platos de loza, cubiertos de metal plateado, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	462.18	Kwong Mee Lung y Compañía, harina de trigo, sal higuera, encurtidos, 87 bultos, por vapor LochKatrine, de Londres, por	378.52
Heurtematte y Compañía, linoleo, 12 bultos, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	36.11	Boyd Bros., libros de historia, pisa-papeles, un bulto, por vapor Tokai Maru, de Osaka, por	90.00
Star & Herald, papel para periódicos, 52 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	568.57	H. E. Williams, tarros de vidrio ordinarios, batidores de huevo, 18 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	54.00
Central American Trading, juguetes, pijamas, mercancías surtidas, 72 bultos, por vapor Nagara Maru, de Yokohama, por	1.606.08	Wing Hing y Compañía, madera tallada, bolsas de hule, juguetes, 13 bultos, por vapor Nagara Maru, de Kobe, por	1.502.63
S. A. Changanlal, pijamas de seda, y kimonas, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Shanghai, por	713.19	C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 25 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	347.50
The Day & Corporation, partes para aculadores, cámaras, estantes, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	52.95	R. Varyan Singh y Compañía, artículos de hilo, zapatillas de seda, baulés, 14 bultos, por vapor Nagara Maru, de Hong Kong, por	913.55
R. P. Dixon, una caja registradora, un bulto, procedente de la Zona, por	27.00	Central American Plumbing, tanques de loza, básculas de hierro, asientos, 29 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	206.40
Lee Yuck Ming, galletas, 3 bultos, por vapor Crynsen, de Rotterdam, por	21.11	Cardoze y Lindo, estufas Diesel, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Los Angeles, por	467.10

V. Rosania, casimir de lana, tejidos de algodón driles, 3 bultos, por vapor Georgic, de Liverpool, por	1.184.00	A. Fastlich, cromos impresos, tinas, molduras, 2 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	121.83
Kito Chen, aceite curativo, balsamo, 5 bultos, por vapor Calamares, de Jamaica, por ..	98.12	Issac Brandon Bros., cognac, 50 bultos, por vapor Orduña, de La Pallice, por	836.75
Antonio Fong y Compañía, harina de trigo, 33 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	88.85	Ernesto Yee, cambreyones de acero para calzados y badanas, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	283.18
Julio Vos, legumbres, 35 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	113.32	Armour y Compañía, tocineta ahumada, 25 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	455.10
Inder Singh, tela de seda, camisas, cigarrilleras de metal, dos bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	459.91	Armour y Compañía, manteca compuesta y quesos, 68 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	321.40
Hospicio de Huérfanos, papel de escribir, 6 bultos, por vapor Kong Dad, de Oslo, por ..	121.90	T. Stanzola, libras de tubos de hierro, fregadores usados, 503 bultos, de la Zona del Canal, por	13.00
Juan Antonio Carbone, un torete de raza Holstein, un bulto, por vapor Antigua, de Los Angeles, por	125.00	George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	475.00
Central American Plumbing, silla mecedora usada, canapé de madera, un bulto, de la Zona del Canal, por	54.34	Shung Fat y Compañía, papel de envolver, 320 bultos, por vapor Rhea, de Copenhague, por	1.169.00
Luisa Aguilar, figuras de pasta, un bulto, por vapor Marqués de Comillas de Barcelona, por	109.84	Shung Fat y Compañía, jabones, pasta dentrifica, bandolina para el pelo, 80 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	398.77
Luisa Aguilar, imágenes de pasta, un bulto, por vapor Marqués de Comillas, de Barcelona, por	46.21	Shung Fat y Compañía, papas, cebollas y avena, 85 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	99.50
Carlos Audicio, bastidores para camas, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	96.00	Cardoze y Lindo, bombillos eléctricos, 34 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	383.26
Compañía Panameña de Licores, tapones de corcho, 4 bultos, por vapor Marqués de Comillas, de Barcelona, por	112.14	Coca Cola, jabones, 10 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	26.10
Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk, cacao en polvo, chocolates, libritos, 46 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ..	173.46	Julio Anzola, harina de algodón, 440 bultos, por vapor Iris, de Colombia, por	250.00
Duque y Compañía, candados de bronce, taleros, picaportes, un bulto, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	78.87	D. L. Levy, cigarrillos, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	98.00
A. G. Mondol, sobrecamas de algodón, pijamas de seda, carteras, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	256.91	Leon Bros, frazadas de lana, nueces, legumbres, higos, 10 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	112.51
Endara Riba Hermanos, pasto, 300 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso, por ..	259.90	Boyd Bros, jugo de uvas, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	82.35
Chiriquí Land Co., hierro acanalado y planchas de acero, 3.124 bultos, de la Zona del Canal, por	91.75	Guardia y Compañía, hierro, 10 bultos, de la Zona del Canal, por	37.21
The National City Bank, cabritilla glaceada en color becerro, un bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	72.37	Miranda Hermanos, corbatas de seda, un bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	444.75
J. y A. Domínguez, tela de hilo para vestidos, un bulto, por vapor Georgic, de Liverpool, por	255.00	Grebien y Martinz, tejido cuadrado de hierro galvanizado, 5 bultos, por vapor Vancouver, de Bremen, por	109.75
Mariano Hernández, cartulina, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	69.30	Roberto G. de Paredes, tubos de acero para calderas, 80 bultos, de la Zona del Canal, por	17.00
S. E. Williams, palillos de dientes, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	95.92	C. Lathan, auto usado Chevrolet, un bulto de la Zona del Canal, por	175.00
Coca Cola, jabones, 18 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	87.40	Dalip Singh Bros, sobrecamas, fundas de algodón, camisas, pañuelos, tres bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	1.034.52
Adolfo Marín, sombreros de paja, un bulto, vapor Santa Bárbara, de Guayaquil, por	200.00	De Castro e Hijo, levadura, 7 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	69.82
DIA 20 DE OCTUBRE			
Compañía Vinícola, galones, pipa para vino Jerez, 2 bultos, por vapor Loch Katrine, de Londres, por	160.00	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, ladrillos para calderas y tierra refractaria, 530 bultos, por vapor Antigua de San Francisco, por	137.40
Antonio Fong y Compañía, tocino, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	62.43	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para turbinas, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	83.85

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, calentadora de gas para agua, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	14.75	Octavio Valencia, mango sde escobas cepillados, 80 bultos, por vapor Santa Lucía, de Seattle, por	203.17
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes, material de propaganda, 70 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	783.61	F. Rodríguez Fernández Corporation, retazos de géneros de algodón, cajas de cartón, un bulto, por vapor Santa Elisa, de Nueva York, por	706.12
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, refrigeradoras eléctricas, repuestos de motores, 24 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	822.24	Los Cafetales, papel para techo, pasadores de agua, guachas, de la Zona del Canal, por	32.94
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, tomacorrientes, fusibles, porta-lámparas, un bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	37.70	E. A. González Hermanos, sillas plegadizas de madera y lona, espejos, 9 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	29.97
Manuel A. Ríos, pies de manguera, bomba, hachas, 4 bultos, de la Zona del Canal, por	38.03	David Frank, jaleas, jugo de uvas, jugo de tomates, 50 bultos, por vapor Santa Elena, de York, por	103.75
The Auto Supply Inc, piezas de repuesto para autos, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	207.97	Aaron Harari, zapatos de deportes, 20 bultos por vapor Nagara Maru, de Kobe, por	659.20
E. R. Brewer y Compañía, chinelas ordinarias, suela de caucho, pelotas, 26 bultos, por vapor Nagara Maru, de Yokohama, por	1.040.43	Swift y Compañía, mantequilla salada, 100 bultos, por vapor Hollywood, de Buenos Aires, por	420.24
C. W. Omphroy, accesorios de auto, 4 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	110.62	Swift y Compañía, mantequilla salada, 50 bultos, por vapor Hollywood, de Buenos Aires, por	461.92
Fábrica de Calzado, tela de algodón, para forrar calzados, 2 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	221.57	Swift y Compañía, manteca de cerdo, 150 bultos, por vapor Santa Marta de Nueva Orleans, por	458.62
Shung Yet Sung, hilo de algodón, cemento, tiras de suela, 9 bultos, por vapor Santa Maria de Nueva York, por	348.87	Swift y Compañía, aceitunas, 100 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	196.00
Isaac Brandon Bros., cognac, 20 bultos, por vapor Orduña, de La Pallice, por	334.70	Panama Motors, aceite lubricante, bombas para tambores, grasa, 23 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	198.84
Viuda de Esteban Durán Amat, vino tónico quinado y seco, 15 bultos, por vapor Marqués de Comillas, de Cadiz, por	66.25	Lewis Service, tarjetas para Navidad, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	278.28
Viuda de Esteban Durán y Amat, vino tónico y seco, 30 bultos, por vapor Marqués de Comillas, de Cadiz, por	135.62	Juan Martínez, varillas de acero, 225 bultos, de la Zona del Canal, por	16.39
José D. Rumber, extracto de tomates, alcaparras, garbanzos, 18 bultos, por vapor Marqués de Comillas de Barcelona, por	203.69	Nat Sharp, papel de envolver, 563 bultos, por vapor Buenos Aires, de Gottemburgo, por	2.100.91
Day & Night Garage, accesorios para aparatos de radio, globos, etc., 18 bultos, por vapor, Santa Elena, de Nueva York, por	60.92	Kito Chen, salsa mayonesa, aceitunas, sodas, raviolis, 46 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	133.00
Viuda de Esteban Durán y Amat, bolsas de papel, 29 bultos, por vapor San Bernardino, de Filadelfia, por	524.06	V. Ramírez, cereales, trigo, 17 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	40.00
Sing Kee y Compañía, camisas, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	522.50	V. Ramírez, cakes y biscochos, 9 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	128.00
Frank A. Bobarty, receptores de radio, un bulto, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	75.95	John H. Lloyd, proyectores de luz eléctrica y ventiladores, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	161.40
Sing Kee y Compañía, driles de algodón, de colores 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	531.30	John H. Lloyd, alambre aislado bajo plomo, 3 bultos, por vapor Pres. Polk, de Génova, por	101.85
Sing Kee y Compañía, hilo de algodón, para coser, un bulto, por vapor Wyoming, de El Havre, por	303.50	John H. Lloyd, material interno para conexiones eléctricas, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	20.43
R. E. Hopkins, auto Studebecker, un bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	795.25	Abadi Bros., tejidos de seda, 4 bultos, por vapor Atago Maru, de Kobe, por	616.54
J. D. Clark, una máquina para moler maíz, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	11.20	Samuel Friedman Inc., ropa interior de algodón, un bulto, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	96.00
Eisenman, Eleta y Compañía, camisas de bomberos, un bulto, por vapor Loch Katrine, de Londres, por	326.66	Samuel Friedman Inc., almanaques de propaganda, un bulto, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por	213.35
M. L. Castel, tela de seda, 5 bultos, por vapor Kano Maru, de Kobe, por	616.30	Compañía Industrial y Comercial, artículos eléctricos, receptores y clavijas, 9 bultos, de la Zona del Canal, por	15.23
		Kwong Mee Lung y Compañía, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de San Francisco, por	217.00

bultos, por vapor Santa María, de Nueva York,	
bultos, por vapor Santa María, de Nueva York,	
por	450.00
I. Galindo, huevos, 175 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	1.286.25
Panama Brewing & Refrigerating Co., válvulas de alambre, llaves, 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	772.26
Antonio Fong y Compañía, jabones, 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	118.00
H. Campbell, neveras viejas usadas, 2 bultos, de la Zona del Canal, por	8.00
Waldo Arrocha, botellas de vidrio vacías, 355 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	197.91
Miranda Hermanos, tejidos de algodón, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	661.37
Fat y Compañía, Sherbet, sal de higuera, bicarbonato, 32 bultos, por vapor Loch Katrine, de Londres, por	114.12
Coca Cola, aceitunas, 54 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	181.05
Coca Cola, jarabe de coca cola, 2 bultos, por vapor Santa Marta de Nueva Orleans, por	124.95
Arturo Pérez, cepillos, conexiones de hierro, escobas, mangos, 15 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	258.27
Samuel Lewis, gelatina, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	66.43
Smoot-Hampton, auto Chevrolet, un bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	577.30
Shung Fat y Compañía, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	464.00

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 19 de Octubre

Nº 926. Alfonso Lavergne y otros constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Vivienne Robles viuda de Castro cancela obligación hipotecaria.

Nº 927. La Panama Radio Corporation vende a Gabriel Barrios un equipo de sonido R. C. A. Victor Fotofon, conjuntamente con los aparatos necesarios para la proyección de películas parlantes.

Nº 928. Samuel Blythe vende una finca en Las Sabanas de esta ciudad a Mary Archer, por B. 300.00.

Nº 929. Max Mizrachi vende a la sociedad "La Moda, S. A.", un almacén situado en esta ciudad en la Avenida Central, casa número 120.

Nº 930. El Banco Nacional y los esposos Luis Eugenio Fábrega y Luisa Inés Fábrega de Fábrega adicionan y modifican contrato de hipoteca.

NOTARIA SEGUNDA

Día 20 de Octubre

Nº 670. Se constituye la sociedad anónima en castellano "Compañía Industrial de La Escoba de Panamá", o sea "Panama Industrial Broom Co." en inglés, con un capital de B. 1.000.00.

Nº 671. Por la cual la Compañía Industrial de la Escoba de Panamá nombra agente y apoderado general a Carlos Vicente Bieberach.

Nº 672. Se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el 6 de octubre de 1934 por los accionistas de la "Sociedad de Deportes y Fomento del Turismo, S. A."

Nº 673. Joaquín Méndez vende a Evangelina Méndez de Robles una finca en B. 3.000.00 en Aguadulce, y esta lo vende a Marco Aurelio Robles por B. 3.100.00.

Día 20 de Octubre

Nº 674. Dolores H. vda. de Montesión declara haber construido una casa en terreno propio, situado en la población de Antón, por valor de B. 4.000.00.

Nº 675. El Gobierno Nacional vende a Juan Salcedo un globo de terreno llamado "Las Brisas" ubicado en Capira por la suma de B. 9.00.

Nº 676. El Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Emilia Quintina Alba de Henríquez.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 19 de Agosto de 1934.

As. 2223. Oficio número 239 de ayer, del Juez Ejecutor de esta Provincia, en el cual comunica que por haber sido levantado el secuestro que pesaba sobre una finca ubicada en Donoso, provincia de Colón, de propiedad de José María Vives Picón, se inscriba el embargo decretado por ese tribunal, comunicado en oficio número 235 de 11 de los corrientes.

As. 2224. Oficio número 108 de ayer, del Juez Ejecutor de la provincia de Colón, en el cual comunica que ese tribunal ha levantado el secuestro que pesa sobre la finca El Encanto, ubicada en Donoso, de propiedad de José María Vives Picón.

As. 2225. Escritura número 434 de 26 de marzo de 190, de la Notaría Segunda, por la cual Raimundo González vende a Cristobalina Quintero una finca ubicada en La Pintada y una casa en Natá.

As. 2226. Escritura número 891 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Sydney Clifford Fuller constituye hipoteca a favor de Villanueva y Tejera Compañía Limitada, sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2227. Escritura número 293 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Samuel Price Wilson constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank, sobre una finca ubicada en Colón.

As. 2228. Escritura número 924 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Lorenza Melo Oliver de Escobar y Manuela Melo Oliver venden a Mauricio Fidanque de Castro dos fincas ubicadas en esta ciudad, y se hacen dos cancelaciones hipotecarias.

As. 2229. Oficio número 465 de 17 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, el cual adiciona el embargo decretado por ese tribunal y que se relaciona con un crédito de la Compañía de Préstamos y Construcciones contra Margarita Raven.

As. 2230. Oficio número 897 de ayer, del Juez 4º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal ha levantado el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de José Antonio Villalaz Ariasmena, y la vez decreta embargo sobre otra finca del mismo dueño, ubicada en la provincia de Los Santos.

As. 2231. Escritura número 903 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza co-

pia del acta de la sesión celebrada el día 6 de octubre de este año, por la asamblea general extraordinaria de la sociedad "J. M. Berrocal, S. A."

As. 2232. Escritura número 926 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Alfonso Lavergne y otros, constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre dos fincas ubicadas en Panamá, y Vivienne Robles viuda de Castro, cancela obligación hipotecaria.

As. 2233. Escritura número 928 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Samuel Blythe vende a Mary Archer una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2234. Escritura número 115 de 19 de septiembre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito de propiedad a favor de Antonina viuda de Sánchez, sobre un lote de terreno en esa población, y ésta declara la construcción de una casa.

As. 2235. Oficio número 4025 de 27 de junio de este año, del Juez 4º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Francisco Russo a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Jorge Mahoney Flores.

As. 2236. Escritura número 930 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional y Luis Eugenio de Fábrega y esposa, modifican un contrato de hipoteca.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 20 de Octubre de 1934.

As. 2237. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 1º de este Circuito, por la cual Elida Luisa Campodónico de Crespo constituye hipoteca a favor de Alejandro de la Guardia, Colegio de la Salle y José H. Carbone, sobre una finca ubicada en Panamá, para responder a dichos señores de las costas de un juicio entablado por José Daniel Crespo.

As. 2238. Escritura número 607 de 17 de septiembre último, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de María Lewis de Arango.

As. 2239. Escritura número 73 de 19 de octubre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Joaquín Méndez vende a Evangelina Méndez de Robles una finca en Aguadulce, y ésta a su vez la vende a Marco Aurelio Robles.

As. 2240. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Fung Hing sobre una finca en esta ciudad, para responder a éste de las costas en un juicio ordinario que le tiene entablado.

As. 2241. Escritura número 662 de 15 de octubre actual, de la Notaría Segunda, por la cual Marcelo Cornejo vende a Sara Elisa Chen de Rivera, y otras, una finca ubicada en Natá, y Sara Elisa Chen de Rivera cancela una hipoteca.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 19 de Octubre

Agustín Ricardo Vázquez, Gladstone Eagerton Innce, Orlando Ruiz Amador, Nyda Etela Escobar, Edward George Cunningham, Isabel Isidora Cunningham, Luis Alberto Martínez, Griselda Ma. Sánchez,

Día 20 de Octubre

Olivia Ma. Oses, Fabio Antonio Filós Remotti.

DEFUNCIONES

Día 19 de Octubre

Norme Loy, Luis Arcia, Vicente Serrano, Fernando Ortega, Rolando Arevalo, Matilde Ojo,

Día 20 de Octubre

Alfredo Stevens.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitrés de Octubre (23) próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la practica de la segunda diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva seguida por María de la Luz Calvo contra la sucesión de José María Calvo, el cual se describe a continuación:

"Finca número mil doscientos nueve (1209), inscrita en el Tomo ciento cincuenta y siete (157), Folio cuatrocientos setenta y seis (476), de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Coclé, la cual consiste en un terreno y casa en él construida de paredes de quincha, piso de concreto con techo de zinc, situada también en las mencionadas Calles de Páez y tres de Noviembre con frente a la Avenida Chiari.

Medidas: Norte, treinta metros; Sur, treinta y un metros con ochenta centímetros; Este, setenta y tres metros con cincuenta centímetros; y Oeste, setenta y siete metros con cuarenta centímetros o sea una superficie de cuatro mil setecientos setenta y siete metros cuadrados.

Linderos: Norte, con trazado de una Calle; Sur, con casa de Jesús María Barrio en construcción; Este, con la Calle Páez y Tres de Noviembre; y Oeste, con el trazado de otra Calle".

Valor: B. 2.500,00.

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo antes mencionado, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a efecto la licitación y dentro de esa misma hora, se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Se hace constar que en el caso de no poderse llevar a efecto el remate, el día y hora señalados por falta de

postor, éste se llevará a cabo el día siguiente hábil dentro de las mismas horas, siendo postura admisible cualquier suma.

Panamá, Octubre 3 de 1934.

El Secretario Interino,

J. R. Almanza.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco (25) de Octubre próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por Pedro N. Sousa contra Frankly Marciscano los cuales se describen a continuación:

"Finca número mil ochocientos nueve (1809); inscrita al Folio cincuenta y cuatro; del Tomo treinta y cuatro (34), la cual la constituye un lote de terreno y la casa en el construida, de madera, de dos pisos, y techo de hierro acanalado, situados en la Calle diez y seis Oeste de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la Avenida Sur; Sur, predio de Josefa Villalobos; Este, predio de Gonzalez Walker; y Oeste, prolongación de la Calle diez y seis (16) Oeste.

Medidas: Norte y Sur, nueve metros setenta y cinco centímetros; Este, y Oeste, seis metros noventa centímetros o sean sesenta y seis metros cuadrados ocho decímetros.

Valor: B. 6.000.00.

Finca número cinco mil seiscientos tres (5603) inscrita al Folio ciento diez y ocho (118) del Tomo ciento setenta y nueve (179), la cual la constituye un lote de terreno situado en la Calle diez y seis Oeste de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Carlos Antonio Chabonetti; hoy de Julia Caicedo de Isaza; Sur, predio de Balbina Villalobos; Este, predio de Celestina Carbonell; y Oeste, la Calle diez y seis Oeste.

Medidas: Norte y Sur, ocho metros cincuenta centímetros; Este y Oeste, cinco metros".

Valor: B. 500.00

Total B. 6.500.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del total del avalúo antes estipulado, las cuales serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a cabo la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Septiembre 27 de 1934.

El Secretario Interino,

J. R. Almanza.

EDICTO

El suscrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Pocrí, al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Paz vecino de este distrito se encuentra depositada una ternera amarilla ojinegra, como de dos años con marca de sangre así: En la oreja izquierda mosca arriba y abajo esta última acompañada de un hoyito, y en la oreja derecha mosca arriba y rabiscada en la parte inferior.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Manuel Paz el cual se encontraba vagando hace más de cinco meses por los potreros del expresado señor denominados "Providencias o Las Damas".

Por lo expuesto cumpliendo con un mandato legal previsto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días (30) y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación y el que se crea con derecho, haga su reclamo legal.

Si pasado el término fijado, nadie se presentare a hacer valer sus derechos, el referido animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pocrí, 8 de Octubre de 1934.

El Alcalde Primer Suplente,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario ad-hoc.,

Miguel Muñoz.

5 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

La señora América Girandy de Cabassa, ha presentado en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, la siguiente solicitud que dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito:

"Yo, América Girandy de Cabassa, mujer casada, mayor de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, solicito de Ud. se sirva declarar que soy dueña de una casa, que tengo construido a mis expensas en la población de La Chorrera, en un lote de terreno de propiedad del Municipio de aquel lugar, y ordenar que se inscriba a mi nombre en el Registro Público mi título constitutivo de dominio sobre ese bien.

"La casa es de madera y techo de hierro acanalado, construida dentro del citado lote de terreno municipal cuyos linderos son: Norte, la Carretera Nacional que conduce al Arraiján; Sur, terreno municipal vacante; Este, predio de propiedad de la solicitante; y Oeste, predio de propiedad de Luis A. de Sedas. Mide la casa diez metros de frente por diez y ocho de fondo, o sea una superficie cuadrada de ciento ochenta metros (180m2).

Acompaño con este escrito los siguientes documentos:

1) El permiso que me concedió el Municipio para construir la casa en referencia;

"2) Diversas facturas de compras que hice de materiales empleados en la construcción; y

"3) La nota número 156 de 1932, por medio de la cual el señor Juez Municipal de La Chorrera me ordenó retener determinada suma de dinero que José Moreno tenía en mi poder como trabajador en la construcción de la casa cuyo título constitutivo de dominio solicito.

"También solicito de Ud. se sirva librar exhorto al Juez de ubicación de la casa, a fin de que con asistencia del respectivo Personero Municipal se reciba declaración jurada a los señores José Moreno (que dejo citado), y a José Ortega, acerca de los siguientes puntos:

"1) Que expongan si es cierto que fueron ellos los que me construyeron la casa cuyos linderos, dimensiones y ubicación dejo descritos, y

"2) Si les consta que esa casa la construyeron ellos a mis expensas y por lo tanto me pertenece en propiedad, lo cual les consta por haberles yo suministrado los materiales necesarios para construirla y haberles pagado yo el valor de su trabajo.

"No pido que se haga venir a los testigos a esta ciudad porque eso me resultaría gravoso en la angustiada situación por la cual atravesamos todos. Si ellos declaran

en La Chorrera ahorro yo los gastos y declarando ante el Juez de aquel lugar y del respectivo Agente del Ministerio Público, se llama cumplidamente el querer de la Ley.

"Designo para que me represente en este asunto al señor Licenciado Augusto N. Arjona Q., abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en el número 3 de la Plaza de Arango, quien en prueba de que acepta el poder suscribe este escrito conmigo, refrendándolo a la vez.

"Panamá, 10 de Septiembre de 1934.

América Gixandy de Cabassa.—Lo refrendo y acepto el poder, *Augusto N. Arjona Q.*"

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, hoy trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, en lugar público, del despacho, para que dentro del término de treinta días siguientes a su última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todos los interesados en esta solicitud.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Antonio Tascón Gutiérrez, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, a contar de la última publicación de este edicto—más el de la distancia,—comparezca a este tribunal, asistido de su defensor, señor Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, a ser notificado de la sentencia de segunda instancia en su contra en la causa que se le siguió por el delito de falsedad, que dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos treinta y cuatro.

El defensor de Antonio Tascón Gutiérrez se alzó para ante esta Superioridad, de la siguiente sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Julio siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Con el oficio número 172, de fecha 9 de Febrero del año próximo pasado remitió a este Despacho el señor Secretario de Relaciones Exteriores, la nota D. D. N° 1234, bis (falsa) que amparaba al rumano Dezso Ranyak para venir al Istmo; a fin de que se abriera la investigación correspondiente a establecer a los responsables de la falsificación de dicho documento.

"Se inició la investigación, y Ranyak,—quien llegó al Puerto de Cristóbal, procedente de Hamburgo, abordo del vapor Magdalena—fue detenido y al ser indagado manifestó que fue él quien presentó al señor Cónsul de Panamá en Hamburgo el documento que se le puso de manifiesto, pero que ese documento lo recibió por haberse enviado desde aquí su hermano José quien reside en la Zona del Canal y trabaja como peluquero. Que no hizo depósito alguno para venir al Istmo, ya que el documento citado lo eximía de esa formalidad, e ignoraba desde luego que fuera falso, porque lo recibió en sobre oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, junto con el oficio número 1234 bis.

"Oídos luego los testimonios de Segismundo Betelheim y José Ranyak, se practicó un cotejo de firmas con el cual se estableció plenamente la falsedad del documento visible a fojas dos de este proceso, y se resolvió acerca del mérito del mismo con auto de sobreseimiento de-

finitivo a favor de Dezso y José Ranyak, y de enjuiciamiento de Antonio Tascón Gutiérrez, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IX del Libro Segundo del Código Penal.

"Se ordenó la detención de Gutiérrez e informada la Policía sobre el particular se constató que dicho señor se había ausentado del país.

"Se tramitó pues, este juicio con las formalidades de reo ausente por mantenerse en rebeldía el encausado, quien hasta la fecha no ha podido ser habido y celebrado el juicio oral se pasa a decidir en primera instancia, considerando lo siguiente:

"Las pruebas aportadas al sumario no han sido desvirtuadas en lo absoluto, y ahora tenemos además de los graves indicios que militan en contra del encausado, el de su salida intempestiva del país, cuando era requerido para que diera cuenta a la justicia de su manejo en este caso de los Ranyak.

"José Ranyak entregó a Tascón Gutiérrez los cuarenta balboas convenidos para la consecución del documento estimado como falso; la entrega la presencié Segismundo Betelheim. Posteriormente al abrirse la correspondiente investigación para descubrir a los responsables, el enjuiciado se ausenta del país y dejó transcurrir todos los emplazamientos y requisitorias notificadas y publicadas con el fin de conseguir que compareciera a este Despacho para oírle y administrar la justicia que le asiste; de manera que al no hacerlo así se hizo acreedor a las consecuencias que señala la ley.

"Y como el suscrito estima al encausado responsable del delito porque fué llamado a juicio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Antonio Tascón Gutiérrez a sufrir las siguientes penas: seis meses doce días de reclusión que sufrirá en la cárcel pública del Circuito de Panamá, al pago de daños y perjuicios y costas procesales.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones: 179 y 2153 del Código Judicial, 37, 38 y 241 del Código Penal, y Decreto Ejecutivo número 91 de cinco de Julio de 1930.

"Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese en la GACETA OFICIAL para los fines legales.—RODOLFO AYARZA A.—*Carlos Hormechea, Srio.*"

El señor Procurador es de concepto que el fallo transcrito debe confirmarse; y del estudio que del proceso ha hecho la Corte, ésta ha llegado a la misma conclusión, puesto que dicha sentencia aprecia correctamente la prueba que obra en autos y la pena que aplica es la que procede.

En tal virtud, la Corte Suprema, de acuerdo con el señor Procurador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo recurrido y consultado.—Notifíquese, déjese copia y devuélvase.—MANUEL A. HERRERA.—ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—*Benito Reyes T., Secretario.*

Para notificar en legal forma a Antonio Tascón Gutiérrez la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, y se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—4

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 814

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 28 DE OCTUBRE DE 1934

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50

AVISO

Max Mizrachi, avisa al público, para los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Código de Comercio, que mediante Escritura Pública número novecientos veintinueve (929) otorgada ante el Notario Público número Primero del Circuito de Panamá, ha vendido a la sociedad que esta plaza gira bajo la razón social de "LA MODA, S. A.", el establecimiento comercial ubicado en el Número 120 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Octubre 19 de 1934.

MAX MIZRACHI.

AVISO AL PUBLICO

Que he comprado al señor Lo Choy Sing o Chong Kee, la barbería establecida en la Avenida B. de esta ciudad casa N° 28.

Los acreedores del vendedor podran hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, contado desde la fecha de la publicación de este aviso, vencido el cual no atenderé a reclamo alguno.

Panamá, Octubre 19 de 1934.

FRANCISCO AMUY.

3 vs.—1.